

EXPERIENCIA DE DOLOR Y MISERIA⁸

Tres veces en el curso de nuestra historia, se ha hecho la experiencia de permitir a los vecinos de los pueblos la enajenación de sus parcelas ejidales, y en las tres ocasiones el fracaso no se ha hecho esperar.

A espaldas de las leyes entonces vigentes, y valiéndose de subterfugios, dieron permisos frecuentes las autoridades inferiores del Virreinato, a los hombres de raza indígena, para esas enajenaciones, y bien pronto hubo de intervenir la Real Audiencia para prohibirlas del modo más enérgico.

Con fecha 23 de febrero de 1781, declaró ese Alto Cuerpo que

“este desarreglo (de las enajenaciones), que de día en día se va propagando más y más, infunde, por su tolerancia, el temor de que los indios lleguen al más infeliz estado, como no tener ni en qué vivir, ni qué tierras cultivar, en qué divertir el ocio, ni con qué ayudarse para sostener su manutención...”

A renglón seguido, la Audiencia describe magistralmente la situación a que queda reducido el indígena que ha perdido, por una torpe enajenación, el disfrute de su pequeña heredad.

“Viéndose destituidos los indios —dice la Audiencia— de sus pobres bienes, solares y casillas, se entregan al ocio y vagabundea a que naturalmente son propensos, teniendo en esto ocasión al abandono de sus familias, y separados (de ellas) dejan su población, andan fugitivos, y como vagos... viviendo sin subordinación a las justicias; a lo que se añade el consiguiente perjuicio de acompañarse con otras gentes viciosas, cuya malicia y perversidad precipita a los indios por su rusticidad e ignorancia, conduciéndolos a los robos, muertes y otros insultos que cometen en las poblaciones y fuera de ellas, infestando los caminos...,” con riesgo de que “tantos daños se extiendan al Estado”.

8 *El Universal*, 1925.

Con esta enérgica actitud de la Real Audiencia, parecía resuelta, definitivamente, la cuestión y atajo desde si origin el mal; pero no fuese así, por desgracia.

A raíz de la Independencia, y con motivo de que se quiso aplicar a nuestro país las doctrinas individualistas que entonces prevalecían en Europa, volvió a plantearse el mismo problema: si convendría o no autorizar a los ejidatarios para disponer libremente de sus predios.

La Legislatura del Estado de México tuvo el buen acuerdo de resolver el punto negativamente. No conviene dejar esa libertad —declaró en mayo de 1824—, porque los pequeños poseedores, “como lo han hecho hasta aquí, enajenarían sus tierras con la mayor indiscreción, en virtud de cualesquiera de las urgencias en que regularmente se hallan, por su notoria miseria e ignorancia,” abatimiento y debilidad de que se aprovechan los colindantes, “quienes se las han usurpado o comprado POR PRECIOSOS RATERISMOS, haciendo de este modo cuantiosas haciendas en beneficio particular y privado”.

Cualquiera creería que después de lo anterior, nada más habría que decir, y sin embargo, todavía es más decisivo y concluyente la cruel experiencia a que se dejaron arrastrar, por su individualismo “a ultranza”, nuestros ingenuos reformadores del 57.

Las leyes de desamortización de aquella época, al permitir torpemente la venta de los terrenos ejidales y al destruir la organización de nuestra comunal rural, dejaron al infeliz indígena, privado del concurso de los suyos, en donde radicaba su fuerza, y expuesto ya sin contrapeso alguno, a las maniobras del latifundista que codiciaba su heredad. La raza indígena, atacada a la vez por el hacendado y por el usurero, quedó reducido a la miseria y a la desesperación, sin otra perspectiva que la esclavitud del trabajo a jornal, la mendicidad afrentosa o el supremo recurso de la rebelión armada, acogiéndose a la primera bandería o al primer caudillo que le hiciese brillar ante los ojos, esperanzas de redención. Así fue como se incubó, lenta pero seguramente, el germen pujante de la revolución agraria de 1910. Así fue como tuvo de destruirse, dolorosa y sangrientamente, el gran error de los liberales del 57.

Para que no se crea que nos dejamos llevar por la pasión o por el espíritu de partido, cedemos la palabra a un hombre de quien no se puede dudar, al señor licenciado Wistano L. Orozco, calificados por propios y extraños, como uno de los juristas más conocedores del aspecto legal de la cuestión agraria.

El nos dice (pág. 173 de “La Organización de la República”):

“...y entre tanto, todos los gobiernos de la República, a partir del año de 1867, o desde antes, dictaron leyes más o menos destinadas para fraccionar y vender los terrenos de los pueblos; y el día de hoy (año de 1914) no tiene dehesas, ni aguas, ni bosques, ni ejidos... Los dueños de las haciendas colindantes con los pueblos de indígenas soplaron al oído de los gobernadores, y apresuraron el fraccionamiento de los bienes de comunidad... Y los pueblos indios, ignorantes, inexpertos y crédulos, vendieron sus hijuelas a diez, a cinco, a veinte pesos; o por garrafas de aguardiente, mantas podridas y terrenos de azúcar... Cuando los indios, dándose cuenta de su engaño y de las colosales estafas de sus vecinos opulentos, quisieron ligar contra ellos para recobrar lo suyo, los altos tribunales les negaron la personalidad jurídica; mientras que sus adversarios los mariataron y los fusilaron, o de todo favor los arrojaron a puntapiés de sus hogares...”

Cuando tales son los hechos históricos, ¿seremos capaces los agraristas de 1925, de repetir ensayos y experiencias que han dejado como huella inconfundible un surco de dolores y de miserias?